

Expediente: INVEACDMX/VS/EM/8/2024

En la Ciudad de México, a tres de diciembre de dos mil veinticuatro. -----

Vistos para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al establecimiento mercantil denominado [REDACTED] ubicado en calle Lérida, número cuarenta y tres (43), local A, colonia Nativitas, demarcación territorial Benito Juárez, código postal cero tres mil cuatrocientos cuarenta (03440), Ciudad de México; atento a los siguientes: -----

----- **RESULTANDOS** -----

1.- El quince de octubre de dos mil veinticuatro, se emitió orden de visita de supervisión al establecimiento mencionado en el proemio, identificada con el número de expediente citado al rubro, misma que fue ejecutada el día dieciséis del mismo mes y año, por Jesús Misael Vega Cambero, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, quien asentó en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados; documentales que fueron recibidas en esta Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación el dieciocho de octubre del año en curso, mediante el oficio INVEACDMX/DG/DEVA/DVSC/5892/2024, suscrito por el Director de Verificación, Seguridad y Clausuras del Ámbito Central. -----

2.- El veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, escrito signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos y circunstancias contenidos en el acta de visita de supervisión materia del presente asunto; ocurso, al cual le recayó proveído de veinticinco de octubre del año en curso, a través del cual se tuvo por recibido el escrito presentado por el promovente, por acreditado su interés en el procedimiento en que se actúa, así como por autorizado domicilio para oír y recibir notificaciones. Fijándose fecha y hora para llevar a cabo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, teniéndose por ofrecidas y admitidas las pruebas señaladas. -----

3.- Seguida la secuela procesal, el diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, en la que se hizo constar la incomparecencia del ocurso, teniéndose por desahogadas las pruebas admitidas y sin que se tuvieran por formulados alegatos; turnándose el presente expediente a etapa de resolución. -----

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, párrafo segundo y 16, primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y Transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, fracciones I y XII, 5, 11, fracción II, 44, fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, fracciones II y VI, 3, 5, 6 fracciones I,

Esta reproducción fue realizada por la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación en términos del Acuerdo INVEACDMX/CT-SE21/008/2022 aprobado en la 21ª Sesión Extraordinaria, celebrada el cuatro de noviembre de dos mil veintidós, en la que se clasificó como CONFIDENCIAL los datos personales contenidos en diversos procedimientos; criterio que es aplicable por analogía a las documentales reproducidas en este acto, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 180 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Expediente: INVEACDMX/VS/EM/8/2024

II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, fracciones I, II, III y IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97, párrafo segundo, 98, 105, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso f, II y IV, 131 y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el Transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la Ley antes citada; 1, 3, fracciones III y V, 6, fracciones IV y V, 10, 14 apartado A, fracciones I, inciso f, II y IV, 15, fracción II, 23, fracciones VI, VII y XVIII, 24, 25 y Quinto Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C sección primera fracciones I, V y VII, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha once de septiembre de dos mil veinte; 1, fracción XIX, 2, 3, fracciones II, III y V, XIII, 4, 14, fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2 fracciones V y XI, y 125 del Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución es determinar el cumplimiento a las disposiciones en materia de "Atención al cliente" de conformidad con el Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de supervisión administrativa instrumentada en el establecimiento objeto del presente procedimiento, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7. -----

TERCERO.- La calificación del texto del acta de visita de verificación administrativa, se realiza de conformidad con lo previsto en los artículos 105 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar las constancias que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. -----

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de supervisión, de la que se desprende que la persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias observadas al momento de la visita de verificación, lo siguiente: -----

*Personas constituida en el domicilio conarado de ser el accedido por el
propio dicho del visitado manifiesta que son atendido por [redacted]
[redacted] persona a quien le explica el motivo de nuestra
visita y el alcance y al objeto de la diligencia. El visitado
nos brinda todas las facilidades necesarias para realizar la presente visita
de supervisión. Manifiesta que observa establecimiento mercantil en esquina, con
sus dos frentes abiertos al público, observa la documentación "La buena
casa, los geranos"; observa gras de moxela y palotería, fundamentado al
momento; se observan refrigeradores y exhibidores propios del giro, además
observa sillas y mesas que pueden ser utilizadas por los clientes
para consumir los productos dentro del local, se observan estas mes-
as puestas cerca una de ellas con tres sillas; observa también un cuarto
de acceso controlado en el cual se preparan los productos que se co-
mercializan en el local, además de un pequeño sanitario el cual es
abierto al público. Con relación al objeto y alcance de la orden
de visita manifiesta: (1) Observa giro mercantil de preparación y venta*



Expediente: INVEACDMX/VS/EM/8/2024

de vasos y paletas de hielo (3) Obraja aprovechamiento de heladería, nevería y paletaría al interior del local; no se advierte ninguna actividad y operación del espacio público; toda la actividad es al interior (3) Si se observan listos de galletas y productos, todos ellos a la vista y superando incluso las medidas de 35 cms por 50 cms (2) Al momento no se observan ningún otro discriminatorio y a toda persona que lo necesite se le ha brindado el servicio, además tiene a la vista lista de no discriminación (3) Si se observan los señeros telefónicos de autoridades es un plan simple y visible con el público (3) Unicamente se observan la oferta de los productos con sus precios al interior del establecimiento, es una heladería tradicional con heladerías de productos variados y listos de productos con precios muy fáciles en los vasos (3) Todos los precios de los productos se encuentran visibles (3) Se trata de un heladería la cual exhibe su listado de productos con sus respectivas precios en plan de gran tamaño y muy legibles para el público (3) El establecimiento se encuentra con estacionamiento (10) Se hace una breve mención a, dos personas que se encuentran consumiendo helados en el interior del inmueble e indican que su permanencia no ha sido molestada, ni se ha concluido tampoco la prestación del servicio, ni se les ha requerido consumir ninguno (11) Se observan otros otros de mercancías que ocupan otros estacionamientos, en este caso estacionamiento de discapacitados, dicho punto se observa en un lugar visible al público (12) Al momento no se observa que persona alguna pueda ejercer sujeción y probable sus subarrenda se observan una jeringa de agua mineral muy cercana al área donde se deposita

De la descripción anterior, se desprende que la persona especializada en funciones de verificación de manera medular observó que se trata de un establecimiento mercantil denominado [REDACTED] en el cuál constató las siguientes áreas: de refrigeradores y exhibidores, mesas y sillas para uso de clientes, ocho mesas pequeñas y cada una con tres sillas y sanitario pequeño sin acceso al público; por lo que el personal ejecutor indicó que el aprovechamiento observado en el interior del establecimiento es de "heladería, nevería y paletaría".

Los hechos antes señalados, al haber sido asentados por persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 46, fracción III, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3, fracción XVI, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, deben presumirse ciertos, salvo prueba en contrario, circunstancia que se robustece conforme al siguiente criterio:

Tesis: 1a. LI/2008	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	169497	185	de
			353		
Primera Sala	Tomo XXVII, Junio de 2008	Pag. 392	Tesis Aislada (Civil)		

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica.



Expediente: INVEACDMX/VS/EM/8/2024

II.- Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la oficialía de partes de este Instituto el veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, ocurso que es interpretado de forma integral, con el objeto de determinar con exactitud la intención de la parte interesada, atendiendo tanto su aspecto formal como material, pues su armonización permite un correcto planteamiento y resolución del asunto de trato. -----

Manifestaciones que se constriñen a exponer que con las probanzas aportadas, se acredita el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el objeto de la orden de visita de verificación; consecuentemente las instrumentales ofrecidas y admitidas se analizarán de forma conjunta con el acta de visita de verificación. -----

En relación a la etapa de alegatos, en la audiencia de ley se hizo constar que no se tuvieron por formulados dentro del presente procedimiento. -----

III.- Acto seguido, esta autoridad procede al estudio de la prueba ofrecida y admitida, la cuales se valoran en términos de lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente conforme al artículo 4, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con el artículo 7, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y que se hace consistir en la siguiente: -----

1.- Siete (7) impresiones fotográficas, mismas que se valoran en términos de los artículos 373, 402 y 1072 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, la cuales serán tomadas en cuenta al arbitrio de esta autoridad. -----

Se procede al análisis lógico jurídico y alcance probatorio de los hechos asentados por la persona especializada en funciones de verificación en el acta de visita de supervisión, misma que se debe tener como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. -----

Relativo a las impresiones fotográficas, es de señalar que con ellas se desprenden los productos ofertados en el establecimiento visitado, tales como aguas, paletas y nieves de diferentes sabores, así como variedad en postres y alimentos, todo ello con el costo visible; por lo que serán analizadas con el contenido que se desprende de la citada diligencia administrativa. -----

En ese sentido, resulta oportuno señalar que el artículo 123 del Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, establece que en materia de "Atención al cliente" los establecimientos cuyo giro principal o **complementario** sea el de venta de alimentos preparados y de bebidas, deben garantizar los derechos de los clientes y usuarios cumpliendo con lo que a continuación se transcribe: -----

Reglamento del de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. -----

Artículo 123. En los establecimientos mercantiles que tienen como giro principal o complementario la venta de alimentos preparados y de bebidas, para garantizar los derechos de los clientes y usuarios, los Titulares deberán poner a la vista lo siguiente: -----

Expediente: INVEACDMX/VS/EM/8/2024

I. Exhibir a la entrada de sus instalaciones la carta o menú con medidas mínimas de 35 centímetros de ancho por 50 centímetros de largo, con la descripción y precios con Impuesto al Valor Agregado incluido de cada uno de los productos que ofrecen, así como de cualquier servicio que genere un costo adicional; -----

II. Asimismo, deberá contener los números de contacto de las autoridades ante quienes los clientes pueden presentar quejas o denuncias por prácticas abusivas o discriminatorias; -----

III. La carta o menú que se ofrezca al interior del establecimiento deberá corresponder con la exhibida en la entrada; -----

IV. Informar previamente el precio de cada alimento, bebida o servicio que se ofrezca al cliente como recomendación de consumo; -----

V. Permitir la estadia de los clientes en sus instalaciones durante el tiempo que sea necesario para la prestación del servicio y consumo de sus productos, sin que sea necesario un consumo mínimo o un pago extra; -----

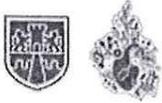
VI. Informar previamente sobre aquellos productos o ingredientes que generen un costo adicional al platillo ordenado; y -----

Una vez precisado lo anterior, esta autoridad procede a la calificación del acta de supervisión en relación con la orden de visita en que de manera medular la persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, asentó lo siguiente: “[...] observo giro de heladería y paletería funcionando al momento (...) se observan refrigeradores y exhibidores propios del giro, además observo sillas y mesas que pueden ser utilizados por los clientes para consumir los productos dentro del local (...) Observo aprovechamiento de heladería, nevería y paletería [...]” (sic), así como lo advertido en las impresiones fotográficas ofrecidas por el ocursoante, en las que tal y como se señaló con antelación, se desprende que el establecimiento visitado oferta productos como aguas, paletas y niveles de diferentes sabores, así como variedad en postres y alimentos; por ello, se advierte que el establecimiento visitado se encuentra en el supuesto establecido en el artículo 123 del Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México en materia de atención al cliente, ya que tiene como giro **principal** el de heladería nevería y paletería y **complementario** el de venta de bebidas, postres y alimentos. -----

Ahora bien, del estudio integral que esta autoridad hace respecto del acta de visita de supervisión se advierte que la persona especializada en funciones de verificación, hizo constar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los numerales **3, 4, 6, 7, 8, 10, y 11** del alcance de la orden de visita, por lo que por economía procesal, esta autoridad entrará al estudio de las posibles irregularidades observadas por la persona especializada en funciones de verificación adscrita a este instituto al momento de la visita. -----

Por su parte, esta autoridad estima no realizar pronunciamiento alguno respecto de las obligaciones identificadas en los numerales **9 y 12**, toda vez que no se trata de un establecimiento que lleve a cabo el giro de restaurante, así como que al momento de la visita de verificación, el personal executor no constató que el multicitado establecimiento contara con estacionamiento. -----

Dicho lo anterior, esta autoridad procede a la calificación del acta de supervisión, en relación con la orden de visita; en principio, se desprende la obligación señalada en el numeral **5** del apartado denominado “alcance de la visita de supervisión”, consistente en: “Revisar que el establecimiento mercantil, exhiba los números de contacto de las autoridades ante quienes los clientes pueden presentar quejas o denuncias por prácticas abusivas o discriminatorias”. -----



Expediente: INVEACDMX/VS/EM/8/2024

Sobre el particular, dicha persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto asentó al momento de la visita lo siguiente: "[...] 5.- Si se observan los números telefónicos de autoridades en una placa formal y visible para el público[...]" (sic); en ese sentido, el personal verificador advirtió el número telefónico de las autoridades sin que los haya precisado y sin que la persona visitada hubiera demostrado el cumplimiento a la obligación en estudio con las fotografías exhibidas en el procedimiento en que se actúa; no obstante, es de señalar que las autoridades competentes con las que los clientes **y usuarios** pueden presentar quejas o denuncias por prácticas abusivas o discriminatorias, es a través de las instituciones como son este Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, la Procuraduría Federal del Consumidor, la Alcaldía Benito Juárez, LOCATEL, Sistema Unificado de Atención Ciudadana, así como el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, lo anterior toda vez que así lo disponen las leyes de la materia de conformidad con los artículos 10 apartado B inciso d) de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 35 fracción V de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México y 131 del Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, consecuentemente el visitado no acreditó el cumplimiento en su totalidad a la obligación en estudio, de conformidad con la fracción II del artículo 123 del Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; siendo obligación de la persona visitada asumir con la carga procesal de demostrarlo; lo anterior en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, mismo que a continuación se cita: -----

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. -----

Artículo 281.- Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones. -----

Una vez precisado lo anterior, esta autoridad advierte que la persona visitada no acreditó el cumplimiento en su totalidad a las obligaciones señaladas en el Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en materia de "Atención al cliente", por lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 123 fracción II del Reglamento antes citado, razón por la cual esta autoridad determina procedente imponer la sanción que quedará comprendida en el capítulo correspondiente de la presente determinación. -----

CUARTO.- Una vez valoradas y analizadas todas y cada una de las contancias que integran el presente expediente, esta autoridad procede en términos del considerando TERCERO a la imposición de la siguiente: -----

SANCIÓN-----

ÚNICA.- De conformidad con el artículo 129 fracción I del Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, se **APERCIBE** a la persona titular y/o responsable del establecimiento mercantil visitado, para que a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación de la presente determinación, de cumplimiento a la totalidad de las obligaciones que establece el artículo 123 del multicitado Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, señalando que en caso de que este Instituto emita una nueva orden de visita de supervisión, con el fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de "Atención al cliente" en el establecimiento mercantil de mérito y no acredite el cumplimiento de las mismas, esta





Expediente: INVEACDMX/VS/EM/8/2024

autoridad fundará y motivará la resolución correspondiente considerando para su individualización, el carácter intencional de la omisión, así como la reincidencia del infractor. -

Para una mayor comprensión de lo hasta aquí determinado, se citan los preceptos legales anteriormente mencionados, los cuales a la letra señalan: -----

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. -----

Artículo 132. La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización: -----

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción; -----

IV. La reincidencia del infractor; y -----

Reglamento del de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. -----

CAPÍTULO SEGUNDO SANCIONES -----

Artículo 129. En caso de que durante las visitas de supervisión se constate el incumplimiento de los Titulares o el personal del establecimiento a la garantía de los derechos de los clientes o usuarios, el Instituto podrá imponer, en orden de prelación, las siguientes sanciones: -----

I. Apercibimiento hasta por dos ocasiones al Titular o responsable del establecimiento; -----

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 87, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, mismo que a continuación se cita, esta autoridad resuelve en los siguientes términos: -----

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. -----

Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo: -----

I. La resolución definitiva que se emita. -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Esta autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de supervisión, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de supervisión practicada por la persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa. -----

TERCERO.- Se **APERCIBE** a la persona titular y/o responsable del establecimiento mercantil visitado, para que a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación de la presente determinación, de cumplimiento a la totalidad de las obligaciones que establece el artículo 123 del multicitado Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, señalando que en caso de que este Instituto emita una nueva orden de visita de supervisión, con el fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y -----



Handwritten mark

Expediente: INVEACDMX/VS/EM/8/2024

reglamentarias en materia de "Atención al cliente" en el establecimiento mercantil de mérito y no acredite el cumplimiento de las mismas, esta autoridad fundará y motivará la resolución correspondiente considerando para su individualización, el carácter intencional de la omisión, así como la reincidencia del infractor. -----

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la persona visitada, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 109 y 110, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; en relación con los diversos 59, 60 y 61, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. -----

QUINTO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución [REDACTED]

SEXTO.- Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se lleve a cabo la notificación de la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. ----

SÉPTIMO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento al rubro citado, archívese como asunto concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa. -----

OCTAVO.- CÚMPLASE. -----

Así lo resolvió y firma por duplicado el Licenciado Jesús Daniel Vázquez Guerrero, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste. -----

Elaboró
Lic. Miguel A. Esquerro Sánchez